

ción prevista para las zonas de mayor intensidad de riesgo es compatible y acumulable a las citadas anteriormente.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la «Entidad Estatal de Seguros Agrarios» no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14315 ORDEN de 29 de mayo de 1981 por la que se regulan determinados aspectos del seguro de pedrisco en manzana de mesa, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1981.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1981, aprobado por el Consejo de Ministros de 8 de marzo del mismo año, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 18 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados, la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, y el Reglamento aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, conforme al artículo 43 del Reglamento, ha tenido a bien disponer:

1.º El seguro de pedrisco en manzana de mesa se ajustará durante la actual campaña a las normas establecidas en la presente Orden, siéndoles de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda.

2.º Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro, bases técnicas y tarifas de primas comerciales que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.» empleará en la contratación de este seguro, que figuran como anexos I y II de esta disposición.

3.º Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos que determinan el capital asegurado serán los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura.

4.º Los porcentajes máximos para gastos de gestión interna y externa se fijan en un 8 por 100 y en un 10 por 100, respectivamente, de las primas comerciales. El margen de beneficio previsto en las bases técnicas representa un 2 por 100 de dichas primas.

En los seguros de contratación colectiva, las primas comerciales, que figuran en el anexo II, de la presente disposición, tendrán una bonificación del 2 por 100 sobre las primas, para las pólizas con números de asegurados igual o superior a 20 y hasta 50, del 4 por 100 para pólizas del 51 por 100 asegurados y del 6 por 100 para más de 100 asegurados.

5.º Se fija en un 10 por 100 el porcentaje sobre la cuantía de los daños que se aplicará en concepto de franquicia.

6.º Se fija en un 80 por 100 el porcentaje de dotación de la «Reserva acumulativa de seguros agrarios» establecida en el artículo 42 del Reglamento de Seguros Agrarios Combinados.

7.º A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c) del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro provisional de coaseguro es el aprobado por la Dirección General de Seguros.

8.º En caso de que en la declaración de seguro se pacte el diferimiento en el pago de la prima, a éste se le aplicará como máximo el tipo de interés básico del Banco de España. No procederá dicho recargo en el caso de que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados» y la «Entidad Estatal de Seguros Agrarios» establezcan acuerdos sobre la financiación del diferimiento.

9.º Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

10. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO DE PEDRISCO EN MANZANA DE MESA

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de la campaña 1981, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 8 de marzo de 1981 se garantiza la producción de manzana de mesa,

en plantación regular, correspondiente a la campaña 1981, contra el riesgo de pedrisco, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas por el Ministerio de Hacienda.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños, que en cantidad y calidad sufra la cosecha asegurada al ser golpeada por el pedrisco, mientras la misma esté en el árbol sin recolectar, siempre que tal fenómeno meteorológico ocurra dentro del período de garantía.

Cuando coexistan pérdidas de cantidad y calidad los daños indemnizables no podrán sobrepasar el capital asegurado en cada parcela.

Segunda. *Periodo de garantía.*—Las garantías del presente seguro se inician desde el momento de la aparición de las yemas florales y finalizan el 15 de noviembre de 1981, o en el momento de la recolección del fruto, si ésta es anterior a dicha fecha.

A los efectos del seguro se entiende por:

— *Yema floral*, cuando el estado más frecuente, observado en los árboles de la explotación asegurada, alcance el estado fenológico D, según los estados tipo del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológicas del Ministerio de Agricultura, que corresponde al momento de la aparición del botón floral sin que se aprecien hojas desarrolladas.

— *Recolección*, momento en que los frutos son separados del árbol.

Tercera. *Exclusiones.*—Además de las previstas en el artículo 3.º de las condiciones generales de la póliza de seguro, quedan excluidos de las garantías los daños:

1. Producidos por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundación, trombas de agua, heladas o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco.

2. Anteriores a la aparición de la yema floral (estado fenológico D del producto asegurado).

3. Producidos en parcelas afectadas por pedrisco antes de la toma de efecto del seguro.

Cuarta. *Periodo de carencia.*—Para la presente campaña se establece un periodo de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Quinta. *Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.*—El asegurado o tomador del seguro deberá formalizar la declaración de seguro a lo más tardar el 30 de junio de 1981.

El Seguro tomará efecto a las cero horas del día siguiente al del término del periodo de carencia, siempre que se haya pagado el recibo de la prima por el tomador del seguro o se acuerde diferir su pago hasta la fecha que figure en la declaración de seguro, en este último caso, el recibo será incrementado, como máximo, con el tipo de interés básico del Banco de España.

Sexta. *Precios unitarios.*—El precio unitario, a los solos efectos del seguro, del Plan Anual de 1981, será de 13,50 pesetas por kilogramo.

Séptima. *Rendimiento unitario.*—Será de libre fijación por parte del Agricultor el rendimiento unitario a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro. No obstante, el rendimiento declarado deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Octava. *Capital asegurado.*—El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción establecida en la declaración de seguro.

Novena. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable los daños sufridos por el cultivo deben ser superiores al 10 por 100 del capital asegurado de la parcela o producción dañada. A estos efectos, si durante el periodo de cobertura se repitiera el siniestro, los daños producidos serán acumulables.

Diez. *Franquicia.*—En caso de siniestro indemnizable quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Once. *Comunicación del siniestro.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el asegurado o tomador del seguro a la Agrupación, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

Por la Cámara Agraria Local de la circunscripción a que pertenezca la parcela dañada se podrá confirmar la existencia del siniestro y realizar su tramitación.

Doce. *Sistemas de peritación.*—Como ampliación de la condición 12 de las condiciones generales de la póliza de seguros agrícolas, se establece que en las peritaciones de daños se seguirán las normas que al efecto dicten los Organismos competentes.

Trece. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en la condición 8.ª de las condiciones generales de la póliza de seguro, las diferentes variedades de manzana de mesa se considerarán como clase única.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO
DE PEDRISCO EN MANZANA DE MESA

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Situación geográfica	
Alava	10,80
Albacete	7,50
Alicante	4,70
Almería:	
Comarca Los Vélez (toda)	6,60
Resto provincia	5,00
Avila	9,10
Badajoz:	
Comarca Castuera. Términos municipales de Benquerencia de la Serena, Cabeza del Buey, Castuera, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena, Malpartida de la Serena, Monterrubio de la Serena, Quintana de la Serena, Valle de la Serena, Zalamea de la Serena	7,40
Comarca Llerena. Términos municipales de Casas de Reina, Fuente del Arco, Higuera de Llerena, Llerena, Reina, Trasierra, Villagarcía de la Torre	7,40
Comarca Azuaga (toda)	7,40
Resto provincia	5,00
Baleares	5,00
Barcelona:	
Comarca Osuna. Términos municipales de Balenya, Brull, Centellas, Folgarolas, Gurb, Malla, Manlléu, Masías de Roda, Masías de Voltregá, Montanyola, Montesquiu, Olost, Oris, Oristá, Perafita, Pruit, Roda de Ter, Rupit, San Agustín de Llusanés, San Bartolomé de Grau, San Baudilio de Llusanés, San Hipólito de Voltregá, San Julián de Vilatorrada, San Martín de Centellas, San Pedro de Torelló, San Quirico de Besora, San Saturnino de Osormort, Santa Cecilia de Voltregá, Santa Eugenia de Berga, Santa Eulalia de Riuprimer, Santa María de Besora, Santa María de Corco, San Vicente de Torelló, Seva, Sobremunt, Sora, Tabernolas, Taradell, Tavertet, Tona, Torelló, Vich, Vilanova de Sant	11,60
Resto provincia	9,70
Burgos	11,20
Cáceres	5,00
Cádiz	5,00
Castellón de la Plana	8,00
Ciudad Real:	
Comarca Montes Norte. Términos municipales de Alcoba, Anchuras, Arroba de los Montes, Cortijos (Los), Fontanarejo, Horcajo de los Montes, Luciana, Malagón, Navalpino, Navas de Estena, Piedrabuena, Porzuna, Puebla de Don Rodrigo, Retuerta de Bullaque	11,90
Comarca Campo de Calatrava. Términos municipales de Alcolea de Calatrava, Ballesteros de Calatrava, Bolaños de Calatrava, Calzada de Calatrava, Cañada de Calatrava, Carrión de Calatrava, Ciudad Real, Fernancaballero, Granatula de Calatrava, Miguelturra, Picón, Poblete, Pozuelo de Calatrava, Torralba de Calatrava, Valenzuela de Calatrava, Villar del Pozo.	11,90
Resto provincia	5,90
Córdoba:	
Comarca Pedroches. Términos municipales de Belalcázar, Fuente la Lancha, Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Villaralto, Viso (El)	10,50
Resto provincia	5,30
Coruña (La)	5,00
Cuenca:	
Comarca Serranía Media. Términos municipales de Almodóvar del Pinar, Barchín del Hoyo, Chumillas, Enguñanos, Paracuellos, Pesquera (La), Piqueras del Castillo, Solera de Galdón	8,20

Situación geográfica

Comarca Mancha Baja. Términos municipales de Alberca de Zancara (La), Belmonte, Carrascosa de Haro, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Fuentelespino de Haro, Hinojosos (Los), Hontanaya, Mesas (Las), Monreal del Llano, Mota del Cuervo, Osa de la Vega, Pedernoso (El), Pedroñeras (Las), Pozomargo, Provencio (El), Rada de Haro, San Clemente, Santa María del Campo Rus, Santa María de los Llanos, Tresjuncos, Vara del Rey, Villaescusa de Haro, Villar de la Encina	8,20
Comarca Mancha Alta. Términos municipales de Alconchel de la Estrella, Almarcha (La), Almonacid del Marquesado, Atalaya del Cañavate, Cañadajuncosa, Cañavate (El), Castillo de Garcimuñoz, Cervera del Llano, Hinojosa (La), Honrubia, Montalbanejo, Olivares del Júcar, Pina-rejo, Torrubia del Castillo, Villalgordo del Marquesado, Villar de Cañas, Villarejo de Fuentes, Villares del Saz	8,20
Resto provincia	6,40
Gerona:	
Comarca Cerdaña (toda)	8,86
Comarca Ripollés (toda)	8,86
Comarca Garrotxa (toda)	6,28
Comarca Alto Ampurdán (toda)	4,31
Comarca Bajo Ampurdán (toda)	4,31
Comarca Gironés (toda)	4,50
Comarca La Selva (toda)	5,24
Granada:	
Comarca Húscar (toda)	8,90
Resto provincia	7,00
Guadalajara (toda)	8,50
Guipúzcoa (toda)	5,00
Huelva	5,00
Huesca:	
Comarca Jacetania (toda)	7,30
Comarca Sobrarbe (toda)	7,30
Comarca Ribagorza (toda)	7,30
Comarca Hoya de Huesca (toda)	4,38
Comarca Somontano (toda)	4,38
Comarca La Litera (toda)	4,38
Resto provincia	3,80
Jaén	7,60
Las Palmas	5,00
León:	
Comarca Eslla-Campos. Términos municipales de Cabrerros del Río, Castilfale, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Cargajal, Gusendos de los Oteros, Matadeón de los Oteros, Matanza, Pajares de los Oteros, Santas Martas, Valdemora, Valderas, Valverde Enrique, Villabraz	10,50
Comarca Sahagún. Términos municipales de Castorriera Gordaliza del Pino, Joarilla de las Matas, Vallecillo	10,50
Resto provincia	5,90
Lérida:	
Comarca Valle de Arán (toda)	7,23
Comarca Pallars Ribagorza (toda)	7,23
Comarca Alto Urgel (toda)	7,23
Comarca Conca (toda)	6,93
Comarca Solsones (toda)	6,99
Comarca Noguera. Términos municipales de Ager, Alos de Balaguer, Artesa de Segre, Baronia de Rialp, Pons, Tiurana, Vilanova de la Aguada, Vilanova de Meya	7,03
Términos municipales de Albesa, Algerri, Asentiú Balaguer, Castelló de Farfana, Cubells, Ibars de Noguera, Menarguens, Mongay, Termens, Torrelameo	5,19
Términos municipales de Avellanés-Santa Lina, Cabanabona, Camanasa-Fontllonga, Foradada, Oliola, Os de Balaguer, Vallfogona de Balaguer.	5,63
Comarca Urgel (toda)	5,19
Comarca Segarra. Términos municipales de Biosca, Ciutadilla, Grañena, Guimera, Malda, Montoliú de Cervera, Montornes, Nalech, Omells de Nagaya, Sanahuja (S. M. M.), San Martín de Río Co, Torá, Vallbona de las Monjas, Verdú	6,59
Resto comarca	5,19

Situación geográfica	
Comarca Segria. Términos municipales de Aytona, Granja de Escarpe, Masalcorreig, Seros, Soses ...	4,89
Términos municipales de Alamús, Albatarrrech, Alcarrás, Alcoletge, Artesa de Lérida, Lérida, Montoliú de Lérida, Puigvert de Lérida, Sudanel, Torres de Segre ...	5,04
Resto comarca ...	5,19
Comarca Garrigas (toda) ...	5,19
Logroño ...	20,00
Lugo ...	5,00
Madrid ...	5,90
Málaga ...	5,00
Murcia:	
Comarca Noroeste (toda) ...	8,40
Comarca Centro (toda) ...	8,40
Comarca Río Segura. Términos municipales de Alguazas Archena, Calasparra, Ceutí, Lorquí, Molina de Segura, Torres de Cotillas (Las) ...	8,40
Resto provincia ...	7,50
Navarra ...	10,00
Orense ...	5,00
Oviedo ...	5,00
Palencia ...	13,30
Pontevedra ...	5,00
Salamanca ...	10,20
Santander ...	5,00
Santa Cruz de Tenerife ...	5,00
Segovia:	
Comarca Cuéllar. Términos municipales de Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Arnuña, Bercial, Bernardos, Coca, Codorniz, Domingo García, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Juarros de Voltoya, Labajos, Lastras del Pozo, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Melque, Migueláñez, Montejo de Arévalo, Muñozpedro, Nava de la Asunción, Nieva, Ortigosa de Pestaño, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santa María la Real de Nieva, Santiuste de S. Juan Bautista, Tolocirio, Villeguillo ...	9,90
Resto provincia ...	7,40
Sevilla ...	5,00
Soria:	
Comarca Pinares. Términos municipales de Abejar, Cabrejas del Pinar, Casarejos, Cubilla, Herrera de Soria, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, San Leonardo de Yagüe, Talveila, Vardillo ...	8,60
Comarca Burgo de Osma (toda) ...	8,60
Comarca Soria. Términos municipales de Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Blaco, Calatañazor, Cubo de Solana, Fuentepinilla, Golmayo, Gormaz, Quintana Redonda, Quintanas de Gormaz, Rioseco de Soria, Soria, Tajuco, Tardelcuendo, Torreblacos, Valdenebro, Valderrodilla, Villaciervos ...	8,60
Comarca Campo de Gómara. Términos municipales de Almaluez, Cañamaque, Carabantes, Cihuela, Deza, Fuentelmonje, Gómara, Monteagudo de las Vicarías, Peñalcázar, Santa María de Huerta, Serón de Nagima, Tejado, Torlengua, Valtueña, Velilla de la Sierra, Velilla de los Ajos ...	8,60
Comarca Almazán (toda) ...	8,60
Comarca Arcos de Jalón (toda) ...	8,60
Resto provincia ...	13,00
Tarragona ...	6,00
Teruel:	
Comarca Cuenca del Jiloca ((toda) ...	10,41
Comarca Serranía de Montalbán (toda) ...	8,26
Comarca Bajo Aragón. Términos municipales de Aguaviva, Alacón, Arens de Ledó, Becite, Berge, Blesa, Bordón, Calaceite, Castellote, Cerollera, Cretas, Foz-Calanda, Fresneda, Fuentespaldá, Lledo, Mas de las Matas, Mata de los Olmos, Molinos, Monroyo, Muniesa, Olmos (Los), Parras de Castellote (Las), Peñarroya de Tastavins, Portellada (La), Rafales, Seno, Torre de Arcas, Torre de Compte, Valderrobres, Alcorisa ...	7,79
Resto comarca ...	4,44

Situación geográfica	
Comarca Serranía de Albarracín (toda) ...	9,20
Comarca Hoya de Teruel (toda) ...	8,05
Comarca Maestrazgo (toda) ...	7,85
Toledo ...	4,20
Valencia ...	4,70
Valladolid:	
Comarca Tierra de Campos. Términos municipales de Aguilar de Campos, Bercial de la Loma, Berruecos, Cabezón de Valderaduey, Cabreiros del Monte, Castrobol, Mayorga, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Montealegre, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palazuelos de Vedija, Pozuelo de la Orden, Saélices de Mayorga, San Pedro de Latarce, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Tamarit de Campos, Tordehumos, La Unión de Campos, Urones de Castroponce, Uruñeña, Valdenebro de los Valles, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Villabragima, Villacarralón, Villareces, Villaesper, Villafrechos, Villagarcía de Campos, Villagómez la Nueva, Villalba de la Loma, Villamuriel de Campos, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Mancio, Villardefrades, Villavellid, Zorita de la Loma ...	13,40
Comarca Centro. Términos municipales de Adalia, Amusquillo, Arroyo, Barruelo, Benafarces, Cabezón, Canillas de Esgueva, Casasola de Arión, Castrillo-Tejeriego, Castromembibre, Castromonte, Castronuevo de Esgueva, Castroverde de Cerrato, Cigales, Ciguñuela, Cistérniga, Corcós, Cubillas de Santa Marta, Encinas de Esgueva, Esguevillas de Esgueva, Fombellida, Fuensaldaña, Gallegos de Hornija, Geria, Laguna de Duero, Mota del Marqués, Mucientes, Mudarra (La), Olivares de Duero, Olmos de Esgueva, Peñafior de Hornija, Piña de Esgueva, Pobladura de Sotiedra, Quintanilla de Trigueros, Renedo, Robladillo, San Cebrían de Mazote, San Martín de Balbeni, San Pelayo, San Salvador, Santovenia de Pisuergra, Simancas, Tiedra, Torrecilla de la Torre, Torre Esgueva, Torrelobatón, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Valoria la Buena, Valladolid, Vega de Valdetronco, Velilla, Velliza, Villabáñez, Villaco, Villafuerte, Villalba de los Alcores, Villalbarba, Villán de Tordesillas, Villanubla, Villanueva de los Infantes, Villarmentero de Esgueva, Villasexmir, Villavaquerín, Zaratán ...	13,40
Comarca Sur. Términos municipales de Ataquines, Fuente El Sol, Gomeznarro, Lomo Viejo, Muriel, Salvador ...	13,40
Comarca Sureste. Términos municipales de Almenara de Adaja, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, San Llorente, Traspinedo, Valbuena de Duero ...	13,40
Resto provincia ...	9,00
Vizcaya ...	5,00
Zamora ...	7,30
Zaragoza:	
Comarca Egea de los Caballeros. Términos municipales de Artieda, Bagués, Biel, Fuencalderas, Isuerre, Lobera de Onsella, Longas, Luesia, Mianos, Pintos (Los), Pradilla de Ebro, Salvatierra de Esca, Sigues, Tauste, Urries ...	7,68
Resto comarca ...	6,13
Comarca Borja (toda) ...	6,38
Comarca Calatayud (toda) ...	8,45
Comarca La Almunia de Doña Godina. Términos municipales de Aguaron, Aguilón, Arándiga, Cariñena, Codos, Cosuenda, Encinacorba, Longares, Mesones de Isuela, Mezalocha, Muel, Niguella, Paniza, Santa Cruz de Grío, Tierga, Tobed, Tosos, Villanueva del Huerva ...	7,93
Resto comarca ...	6,38
Comarca Zaragoza. Términos municipales de Almocheal, Belchite, Codo, Lecera, Mediana, Mozota, Remolinos ...	7,38
Resto comarca ...	5,83
Comarca Daroca. Términos municipales de Abanto, Acered, Aldehuela de Liestos, Anento, Atca, Badules, Balconchán, Berrueco, Cubel, Cuerlas (Las), Daroca, Fombuena, Gallocanta, Langa del Castillo, Lechón, Mainar, Manchones, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Retascón, Romano, Santed, Torra-ba de los Frailes, Torralbilla, Ueed, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz,	

Situación geográfica

Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros, Villarreal de Huerva, Villarroya del Campo	6,38
Resto comarca	8,45
Comarca Caspe (toda)	5,03

14316 *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de marzo de 1981 por la que se aprueba para operar en el ramo de Ganado a la Entidad «Mutualidad Segoviana de Seguros» (M-166).*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 21 de mayo de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11040, segunda columna, párrafo segundo, línea primera, donde dice: «informes favorables de la Sección», debe decir: «informes favorables de las Secciones».

14317 *RESOLUCION de 17 de junio de 1981, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declara nula y sin valor la fracción que se cita, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 27 de junio de 1981.*

Habiendo desaparecido la fracción 5.ª del billete número 59.557, serie 14, correspondiente al sorteo de 27 de junio de 1981, por acuerdo de fecha 17 del actual, y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nula y sin valor dicha fracción a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 17 de junio de 1981.—El Director general del Patrimonio del Estado.—El Jefe del Servicio Nacional de Loterías en funciones, Julio Menéndez Cordero.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14318 *RESOLUCION de 30 de abril de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Cementos del Cantábrico, S. A.», para la ampliación de las obras autorizadas por Ordenes ministeriales de 11 de abril de 1961 y 4 de noviembre de 1969, en la zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha sido otorgada, con fecha 18 de marzo de 1981, una autorización a «Cementos del Cantábrico, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa.
Provincia: Pontevedra.
Destino: Construcción de un nuevo silo metálico de 2.500 toneladas métricas de capacidad de cemento e instalaciones auxiliares.

Plazo concedidos: Quince años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 30 de abril de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14319 *ORDEN de 9 de abril de 1981 por la que se concede la autorización definitiva al Centro privado de Educación General Básica, denominado «Cenit», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de don Bernabé Tierno Jiménez, en solicitud de autorización defi-

nitiva para el Centro docente privado «Cenit», sito en la calle Vital Aza, 31, de Madrid;

Resultando que el 26 de enero de 1981 la Delegación Provincial del Departamento en Madrid remite el expediente, con propuesta favorable, a la Dirección General de Educación Básica;

Resultando que en el informe de la Unidad Técnica se hace rablemente el expediente, si bien trata la petición de don Bernabé Tierno Jiménez como si se tratara de la transformación y clasificación de un Centro ya autorizado y no de la autorización de un Centro de nueva creación, cual es el caso que nos ocupa;

Resultando que, en el informe de la Unidad Técnica, se hace constar que el edificio destinado a albergar el Colegio «Cenit» dispone de cuatro aulas de 56 metros cuadrados y de otras cuatro de 45,50 metros cuadrados, éstas últimas notablemente inferiores en dimensiones a la que se exigen por la normativa vigente para los Centros de nueva creación, circunstancia que se hizo conocer al interesado por oficio del Jefe de la Sección de Autorizaciones de 25 de febrero de 1981;

Resultando que el interesado, en contestación al escrito del Jefe de la Sección de Autorizaciones, formula sus alegaciones indicando que ha realizado obras de adecuación que ya han concluido y que, en estos momentos, el edificio dispone de cuatro aulas de 56,23 metros cuadrados, de dos aulas de 45,50 metros cuadrados y de otras dos de 49,10 metros cuadrados, así como de un laboratorio de 80 metros cuadrados, de un aula polivalente de 97 metros cuadrados y de una biblioteca de 40 metros cuadrados, datos que son confirmados por la Unidad Técnica de la Delegación Provincial del Departamento en Madrid, que remite la oportuna documentación a la Dirección General de Educación Básica con fecha 17 de marzo de 1981;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regula el Estatuto de Centros Docentes; la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que de toda la documentación que obra en el expediente, sobre todo el informe de la Inspección Técnica al que se alude en el resultado segundo de esta resolución, en el que al Colegio «Cenit» se le da el tratamiento de Centro ya autorizado, que solicita su clasificación, se deduce claramente que se trata de un Centro ya en funcionamiento, que escolariza a 320 niños del nivel de EGB, cuyos intereses y el posible perjuicio que les ocasionaría el hecho de que el Centro no fuese autorizado, deben tenerse muy en cuenta a la hora de enjuiciar la procedencia de la autorización que se solicita;

Considerando que la necesidad de garantizar a los escolares del Colegio «Cenit» una continuidad en la acción educativa de la que son receptores, justifica la interpretación benévola de las normas a las que deban ajustarse los Centros privados, en cuanto a los espacios docentes;

Considerando que, por otra parte, tratándose de un Centro en funcionamiento cuyo proyecto de obras, que figura en el expediente, fue redactado en marzo de 1975, es acreedor, en cuanto a espacios docentes, al trato excepcional que se otorga, de acuerdo con la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978, a los Centros cuya apertura tuvo lugar en los momentos de transición a la nueva legislación sobre autorización de Centros docentes privados;

Considerando que por todas las razones apuntadas y por estimar que el edificio del Colegio «Cenit» reúne, en su conjunto, condiciones que le hacen idóneo para los fines docentes.

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente no estatal «Cenit», sito en calle Vital Aza, número 31, de Madrid.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

14320 *RESOLUCION de 11 de junio de 1981, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas postdoctorales en España.*

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por acuerdo de su Junta de Gobierno de 10 de junio actual, ha resuelto convocar becas postdoctorales en España, para ampliación de estudios o trabajos de investigación en sus diversos Centros. Dicha convocatoria se regirá por las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1.1. Ser español.
- 1.2. Tener el grado de Doctor antes del 30 de septiembre de 1981.
- 1.3. Proponer la ampliación de un estudio o realización de un trabajo de investigación en un Centro propio o coordinado del CSIC.